

LA VERDADERA SOLUCIÓN AL CONFLICTO JURÍDICO CON RESPETO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

**Andrés Aucay Bejarano*
andresaucay123@gmail.com

Fecha de Recepción: 06/09/18
Fecha de Aprobación: 07/12/18

1. Resumen 2. Palabras Clave 3. Abstract 4. Keywords 5. Introducción 6. Desarrollo y posible discusión 7. Conclusión 8. Bibliografía

Resumen

En las últimas décadas, el derecho gracias al inmenso desarrollo tecnológico, ha tomado formas nunca antes pensadas por doctrinarios y especializados en dicha ciencia, es debido a esto que el presente texto buscará profundizar en un conflicto particularmente nuevo para el área del derecho internacional público. Encontrar la solución al conflicto jurídico en el espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, territorio el cual fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1963. Esto con miras a resolver y prevenir una posible carrera armamentística en el mismo y posibles disputas entre naciones que cuenten con recursos suficientes para empezar dicho conflicto armado y sobre todo en lo que se refiere a armas de destrucción masiva, ya que los problemas que se lleven en dicho territorio no solamente tendrán repercusiones en este, sino en toda la mancomunidad que se verá afectada enormemente tanto en su territorio físico como en sus relaciones internacionales. Para lograr este objetivo establecido, se utilizarán distintos documentos los cuales en el tiempo han sido olvidados y no se los han nombrado debidamente, además a través de comparaciones entre textos normativos de las Naciones Unidas, escritos doctrinarios que han buscado desarrollar este tema y la realidad material de la situación en la actualidad, el presente establecerá una discusión de si verdaderamente es necesario crear un nuevo marco jurídico que regule este territorio o los diferentes tratados y leyes internacionales existentes son suficientes para proteger los intereses y seguridad de la comunidad internacional.

Palabras clave

Espacio ultraterrestre, derecho internacional público, armas de destrucción masiva.

The juridic conflict about outer space, including the Moon and other celestial bodies.

Abstract

During the last decades, thanks to the biggest advance in technology, the law has taken new forms that have never been thought by doctrinaires and specialists in this topic, in order to this the present text will focus on get deeper around a particular conflict in the public international law. Find the solution about the juridical conflict in the outer space, including the moon and other celestial bodies, territory that was established by the General Assembly of the United Nations of 1963. This with sights to resolve and prevent a possible arms race in the same territory and possible conflicts between nations that have enough resources to start a weapon race in the space and especially

*Estudiante de Derecho de la Universidad del Azuay

in massive destruction weapons, because if this conflict became real the consequences will not be just in the outer space, they will reflect on earth. To accomplish this objective, they will be used different texts and documents of doctrinaires and laws of public international law, also some of the most important normative documents of the United Nations that attend this topic. All of this to accomplish a real answer about if it is truly necessary to create a new judicial framework or if the currently existing documents are enough to protect the security and interests of the international community.

Keywords

Outer space, public international law, weapon of mass destruction

Introducción

Durante el pasado medio siglo el avance tecnológico ha llevado a varios países a buscar nuevos lugares para expandir sus investigaciones en distintos ámbitos como lo son la tecnología, el medio ambiente, satélites espaciales, fenómenos naturales, entre otros. Incluyendo en estos la carrera armamentística, que, aunque es considerada necesaria por algunos, es de conocimiento general las terribles consecuencias que conlleva. Este avance se puede ver reflejado en el espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, términos que fueron establecidos por la Asamblea General durante los años sesenta para referirse a todo espacio extraño a nuestro planeta tierra, sin embargo German Vera nos dice que: “El Derecho del Espacio no tiene una terminología unívoca. En efecto, los autores discrepan sobre cuál debe ser el contenido de la nueva rama jurídica.” (Vera, s.f.). En este espacio extraño al conocido comúnmente por el ser humano, el progreso por parte de contadas naciones ha sido inmenso; por un lado, tenemos que muchos de los objetos puestos en el espacio ultraterrestre tienen como fin el desarrollo de la sociedad y la humanidad en general, como por ejemplo, los satélites que transmiten la señal de televisión, satélites que investigan, nos informan sobre el clima y futuros cambios en el mismo, también podemos señalar grandes avances para la especie humana como fue el primer hombre en la luna en 1969. Sin embargo, en los pasados años el espacio ultraterrestre ha tenido un fin diferente al que en principio fue solo pacífico y la búsqueda de desarrollo para la especie humana. Por otro lado, Manuel Augusto Ferrer se refiere al espacio ultraterrestre como: “El derecho espacial es la rama de la ciencia jurídica, ciencia del deber ser, que estudia y desarrolla los principios y normas públicas o privadas, nacionales o internacionales, en lo relativo a navegación por el espacio superior y las relaciones siguientes, así como el régimen jurídico de dicho espacio superior y de los cuerpos celestes” (Ferrer, s.f)

Recientemente, se ha logrado observar cómo potencias mundiales como Estados Unidos, Rusia y China, miembros de los denominados G5 en la ONU, le han dado al espacio ultraterrestre un fin bélico, que se ha caracterizado por el despliegue de armamento de destrucción masiva en dicho territorio, de estos sucesos desprende la preocupación de la Comunidad Internacional en crear un nuevo marco jurídico que regule debidamente la utilización y exploración de este espacio por así llamarlo específico, ya que en el hipotético caso de que exista un conflicto en este territorio, no se conoce de norma u órgano jurisdiccional que pueda juzgar estos actos.

Desarrollo y posible discusión

Con fines de continuar con el presente, se debe tener en cuenta que el objetivo de este artículo no es definir de dónde y hasta dónde llegan los límites del territorio en cuestión; esto se entenderá por lo establecido en la doctrina aceptada por tratadistas del derecho internacional, la cual nos dice que todo espacio que sobrepase un límite de 90km a 100 km desde el planeta tierra se considerará como exterior a nuestra

atmósfera, por lo tanto; todo espacio que se encuentra afuera de los 100 km de la superficie terrestre son considerados por la doctrina y por el derecho internacional público como: Res Communes. Lo que para el Derecho Romano significaba: cosa común; término que proviene de la antigua legislación romana en donde las cosas comunes o Res Communes eran las cosas que estaban fuera del Ius Commercium; y por lo tanto, no podían ser vendidas, estas cosas se consideraban como propiedad del estado o como propiedad del pueblo; por lo que se establecería que el espacio en tratamiento forma parte de las denominadas Res Communes, en consecuencia, el dueño es el pueblo. En este caso entendiéndose a pueblo como toda la comunidad internacional. De la misma forma, se debe añadir que este territorio se debe regir por ciertos principios positivizados y ciertos valores intrínsecos al Derecho Internacional Público. Como nos dice German Vera Esquivel: “Los principios generales del Derecho no pueden estar excluidos de ningún ordenamiento jurisdiccional, ya que estos principios son grandes lineamientos ordenadores de todo sistema jurídico y además son normas de carácter superior comúnmente reconocidas.” (Vera, s.f). Para empezar, el principio de igualdad y no discriminación, este principio tanto derecho internacional público como de la mayoría de legislaciones nacionales, nos establece que todas los países son iguales frente a la comunidad internacional, por lo que, el uso, la exploración e investigación de este territorio debe regirse a este principio, además se debe tener en cuenta que no todas las naciones cuentan con los recursos económicos y tecnológicos para realizar dichas actividades en este territorio; en efecto las naciones que si ejecuten estas actividades, deberán hacerlo con miras al bienestar y desarrollo de toda la comunidad internacional. Igualmente el principio de coexistencia pacífica que se relaciona en gran medida con lo anteriormente expuesto, establece que el mutuo vivir y quehacer de las naciones debe tener un fin pacífico, del mismo modo esto debe ocurrir en el espacio ultraterrestre y los demás presupuestos territoriales expuestos, en donde las actividades de las naciones debe ser pacífica y con miras al bienestar de los países. Por último, y quizás el más importante, se tiene que hablar del principio de responsabilidad de los estados dentro de la comunidad internacional, donde se tiene que detallar que por cualquier daño causado por acto u omisión de los estados, estos serán responsables frente a la comunidad internacional, lo mismo regirá en los territorios extraños a la tierra.

Teniendo en cuenta los principios previamente explicados, tenemos que saber que jerarquía tienen estos principios con relación a las normas internas de un estado, es decir, que lugar ocupan los principios del derecho internacional público frente a la norma interna de un país, para responder esto nos remitiremos al doctrinario Kelsen y a su conocida pirámide en donde sitúa a la constitución en la cúspide, y de ella desprenden las demás leyes del ordenamiento jurídico de un país. Entonces como saber que lugar ocupar los tratados y leyes internacionales, pues, esto es relativo, como por ejemplo si tenemos en cuenta la legislación Ecuatoriana sabemos que los tratados y normas internacionales tienen la misma jerarquía que la constitución y es la misma quien los reconoce, pero en la otra mano tenemos países con distintas jerarquías como todos los países que se rigen por el Corán y aceptan este libro sagrado como la principal fuente de derecho. Debido a esto dentro de la comunidad internacional vamos a encontrar países que tomen las normas internacionales como un mandato superior análogo a la constitución, mientras otros que los usen como referencia para ciertas actividades.

Para adentrarnos un poco más al marco jurídico existente primero tenemos que hacer hincapié en la resolución 1962 por parte de la Asamblea General, la cual positiviza los principios jurídicos que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, este establece al igual que lo previamente expuesto, en su artículo primero; que tanto las exploraciones como la utilización del espacio extraño a la tierra tiene que hacerse en provecho e interés de la humanidad, además sus siguientes dos artículos recalcan que este territorio es libre de ser explorado y utilizado por todos los países en condiciones de igualdad y siempre respetando normas del derecho internacional, sin olvidar que este espacio no podrá ser objeto de apropiación nacional, es decir que ningún estado es soberano del espacio ultraterrestre. (Naciones Unidas, 1963, p.15). Dentro de esta resolución podemos observar claramente como los principios que rigen el espacio ultraterrestre no son más que principios que se usan

dentro del derecho internacional público terrestre, llevados a una escala espacial en donde los presupuestos territoriales se expanden hacia donde se expande el universo. Sumando palabras de Juan Carlos Velázquez en referencia al tópico:

“Consideramos que el jurista deberá acudir al derecho natural que por tener sus raíces en la ley universal del cosmos, que rige el orden armonioso de la creación, proporcionará siempre la inspiración de las normas que deban de regularlas con mayor eficacia y justicia.” (Velázquez, 2012)

En cuanto a una posible carrera armamentística en el territorio ya expuesto y la considerable preocupación por la comunidad internacional con respecto al mismo, se tiene que considerar ciertos parámetros que la Asamblea General de las Naciones Unidas nos establecen en lo que tiene que ver con esta materia. Así mismo se tiene que tener en cuenta la doctrina que existe con respecto al tema y como está se ha utilizado en los últimos años para inspirar a la norma internacional. Según lo establecido en la Resolución 2222 por parte de la Asamblea General:

Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Art II.- El espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes no podrán ser objeto de apropiación nacional de ningún estado. Art III.- Los estados que realicen actividades en el espacio ultraterrestre tendrán que hacerlas en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad Internacional. Art IV.- No colocar en el espacio ultraterrestre ningún objeto portador de armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva (Naciones Unidas, 1966, p.14).

Con respecto a la resolución 2222 nos tenemos que enfocar en principales aspectos: primero que en todo lo que corresponde al espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes; no puede ser propiedad de ningún estado, es decir, no se puede ejercer soberanía, entendiendo soberanía como la capacidad de un estado para ejercer sus leyes y su poder político en un espacio determinado. Así se puede deducir que el territorio, si es que se puede llamar así; no pertenece a ninguna nación en particular por lo que el uso, exploración e investigación del mismo no podría traer beneficios a naciones especiales en tanto y cuanto el espacio en cuestión es de todos, el beneficio debe ser para todos. Segundo, haciendo alusión al anterior punto, los estados que realicen actividades de uso, exploración e investigación en el espacio ultraterrestre, están comprometidos a desempeñar estas actividades con fines que busquen el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, por lo tanto, al igual que el papel que desempeñan las naciones en el planeta tierra, en el espacio ultraterrestre se buscará la debida correlación de las naciones para que exista entre ellas la paz y se mantenga la seguridad, esto establecido como valores principales en la Carta de las Naciones Unidas. Tercero, los estados en acuerdo con el Art IV de la resolución 2222 de las Naciones Unidas. Se comprometen a: “No colocar en el espacio ultraterrestre ningún objeto portador de armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva” (Naciones Unidas, 1966, p.14). En este artículo se tiene que hacer una pausa ya que es uno de los problemas que el mundo contemporáneo está afrontando con mayor fuerza, la carrera armamentística como es de conocimiento ha llevado al ser humano a crear armas de destrucción masiva que cada vez se asemejan más a una película de ciencia ficción, de esta forma, esta película llegó a tener lugar en el espacio en donde la carrera en el ámbito armamentístico por parte de ciertas naciones es un hecho que tiene relevado interés en los órganos internacionales que buscan la paz y seguridad, de los cuales hay que destacar al Consejo de Seguridad de la ONU y su Asamblea General.

En cuanto a materia terrestre, podemos mencionar distintos textos legales que buscan la eliminación de todo clase de armas de destrucción masiva, como lo es el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, tratado de prohibición completa de ensayos nucleares, convención sobre las armas químicas, convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxinitas y sobre su destrucción, protocolo de ginebra de 1925. Entre varios otros apro-

bados por las Naciones Unidas que a pesar de su positivización, en muchos casos no se han materializado. Sin embargo en materia de derecho ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, el conflicto cambia bastante ya que no existe regulación expresa con respecto a este espacio, además que los distintos textos nombrados previamente no establecen en ningún momento alguna relación legal con el espacio mencionado anteriormente, por lo que se podría entender que en estricto sentido estos textos no tendrían validez en este espacio y es aquí en donde nace el problema legal sobre si es necesario crear un nuevo margen jurídico que lo regule o se podrían aplicar los textos legales previstos para el planeta tierra pero llevados al espacio exterior, esto basándose en una interpretación literal de la resolución 34/68 (1979) que en su artículo II nos establece:

Todas las actividades que se desarrollen en la luna, incluso su exploración y utilización, se realizarán de conformidad con el derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de amistad y a la cooperación entre Estados... (Naciones Unidas, 1979, p. 89).

Recopilando todo lo establecido anteriormente y haciendo uso de lo descrito en la resolución 34/68, a continuación se presentarán distintos argumentos en la discusión de a favor y en contra de la creación de un nuevo marco legal que regule el uso, exploración, investigación y sobre todo el problema de la carrera armamentística en el espacio en tratamiento. Sin embargo uno de los mayores problemas es la casi nula ratificación de esta resolución por parte de la comunidad internacional, como nos dice Victoria Garzón en su tesis de grado:

“Específicamente, dicho Tratado ha sido ratificado por tan sólo 16 Estados: Australia, Austria, Bélgica, Chile, Kazajistán, Kuwait, Líbano, México, Marruecos, Holanda, Pakistán, Perú, Filipinas, Rumania, Arabia Saudita, Turquía y Uruguay. Como se puede observar, las principales potencias que desarrollan actividades en el Espacio como los son Estados Unidos, China o Rusia no lo han ratificado, poniendo en duda su verdadera utilidad, eficacia, fuerza vinculante y aceptación en la comunidad internacional.” (Garzón, 2016)

Para empezar uno de los principales argumentos usados por las naciones que se encuentran a favor de la creación de un nuevo marco jurídico son que los conflictos dados en el territorio exterior al planeta tierra serán técnicamente ajenos a la legislación terrestre, esto como conclusión de la premisa que al estar por fuera de los 100km de la superficie sería extraño a una legislación ordinaria; por lo que los principios y las leyes del derecho internacional público usado en el planeta tierra quedarían obsoletos frente a conflictos en el espacio. Asimismo, establecen que en caso de que se realicen ataques desde el espacio ultraterrestre a la tierra o viceversa de la tierra al espacio, no existe cuerpo jurídico que sancione estas acciones o que siquiera hable acerca de este tópico, por lo que existe un vacío jurídico en el Derecho Internacional Público, también se establece que si llegan a darse ataques bilaterales o multilaterales de objetos que se encuentren en este espacio, el daño que causarían tampoco se encuentra regulado, además de la basura espacial que se crearía por la introducción de objetos ajenos al propio medio espacial, la cual podría tener repercusiones en el planeta tierra. Igualmente que en caso de que se den conflictos bélicos y tengan consecuencias o causen daños tanto en la tierra como en el espacio, no existiría un órgano especializado para tratar este conflicto, es decir, que además de crear una nueva legislación para el espacio en conflicto, sería necesario crear un nuevo órgano internacional que juzgue los actos realizados por los estados en este territorio.

Contrarrestando lo anterior y estableciendo puntos de choque, se tiene que enmarcar que los conflictos dados en el espacio ultraterrestre no serían diferentes a las disputas realizadas en el planeta tierra, esto debido a que las naciones al igual que en planeta tierra a través de estas disputas tendrían objetivos particulares y para llegar a estos usarían

las mismas armas que se encuentran que poseen terrestremente solo que en un territorio diferente, de esta manera, los estados firmantes y adherentes a todos los tratados y convenios expuestos con anticipación y que hablen sobre la prohibición de uso de armas de destrucción masiva estarían violentando estos compromisos con la comunidad internacional por lo que tendrían responsabilidad de cajón por la perpetuación de estos actos, como ya se ha visto en casos del planeta tierra en donde órganos internacionales han establecido sanciones a los países que no respetan estos compromisos. De la misma manera, los contrarios a esta opinión dirían que no sería igual debido a que este territorio es de nadie, mientras que los estados en la tierra ejercen plena soberanía sobre sus territorios, en el espacio ultraterrestre no es así; en consideración de que a pesar de que el espacio en cuestión es territorio de nadie, los objetos que se encuentren en este espacio, si tienen dueño, en otras palabras, los estados no ejercen soberanía en el espacio pero, ejercen soberanía sobre los objetos que están en él y por lo tanto responsabilidad sobre ellos. Por consiguiente, en caso de que se den ataques bilaterales o multilaterales por objetos que se encuentren en este espacio no sería necesario una legislación nueva, esto por el simple hecho de que no se estaría juzgando lo que pasa en este territorio sino que se juzgarán las acciones que realizan los estados en el mismo, esto significa que la idea de crear una nueva legislación justificándose en la idea de que el espacio ultraterrestre es diferente a la tierra quedaría sin fundamentos básicos, en tanto a que los ataques realizados en el espacio serían igual a que los realizados en la tierra.

Conclusión

Para concluir y no dejar ideas sueltas, usáramos ciertos ejemplos que nos ayudarán a entender un poco más el tema en conflicto. En la tierra en una situación hipotética de que un estado ataque a otro, el derecho internacional público ya regula estas acciones, esto gracias a un simple silogismo: si nación X, ataca a nación Y, se sabe que X cometió un delito y por lo tanto tendrá consecuencias por el mismo, en el espacio ultraterrestre y los otros presupuestos de territorio expuestos pasará exactamente lo mismo, dicho de otro modo, si un Satélite de X nación, ataca a un Satélite de Y nación, la nación X tendrá consecuencias por el ataque en la comunidad internacional, y llevándolo a un plano mucho más grande y problemático, si una nación X ataca con armas de destrucción masiva situadas en el espacio al territorio dentro del planeta de una nación Y, no se tendría que juzgar de dónde se dio el ataque sino en ataque en sí, las consecuencias del ataque perpetuado.

Agregando, con respecto a la idea de la creación de un nuevo órgano que juzgue los actos consumados en este territorio lejano a nuestros pies, crear un nuevo órgano con rasgos de una corte que tenga competencia y jurisdicción internacionalmente. Estas cortes o tribunales, se encargarían de juzgar actos cometidos tanto por los estados como por personas particulares, por lo tanto, la creación de una nueva corte que juzgue los actos cometidos en el territorio en cuestión sería completamente innecesario, además que la creación de este nuevo órgano en caso de que se quiera juzgar y hacer cumplir lo juzgado en el territorio espacial tendría que tener lugar dentro del mismo, es decir, el órgano tendría que establecerse en el espacio, puesto que solo de este modo tendría plena jurisdicción y competencia. Por ende, los actos perpetrados por las naciones en el espacio, serían juzgadas en la tierra porque es aquí en la tierra en donde las naciones se harían responsables de los daños causados tanto a propiedad estatal de otras naciones, como a su población y todo delito que se desprenda de el.

Finalmente, en la opinión personal del autor, se tiene que establecer que la creación de una legislación específica para el espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes es completamente innecesaria, ya que los principios establecidos a regir en este territorio nos remiten al derecho internacional público y este derecho ya contiene la norma necesaria para resolver posibles futuros conflictos en el espacio. De igual manera, se tiene que recalcar que los conflictos dados en este espacio no serán juzgados

por el lugar en donde se dan, sino por los actos en sí, es decir, los estados no tendrán responsabilidad por el hecho de perpetuar actos en el espacio ultraterrestre, si no por el acto ejecutado que viola el derecho internacional público.

Bibliografía

Ahlf, L. O. (2004). Derecho Internacional Público. (M. d. Elorduy, Ed.) México : Oxford.

Elizarrarás, J. C. (4 de Septiembre de 2012). El derecho del espacio ultraterrestre en tiempos decisivos: ¿estatalidad, monopolización o universalidad? . Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XIII , 583-638.

Esquivel, V. G. (s.f.). El derecho espacial y la costumbre internacional. Facultad de Derecho de la PUC.

Muñoz, J. M. (2005). El Derecho en el espacio ultraterrestre. Madrid, España: Real Instituto Elcano.

Naciones Unidas. (1963). Resolución 1962: Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre .

Naciones Unidas. (1966). Resolución 2222: Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Naciones Unidas, Asamblea General. New York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1979). Resolución 34/68: Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes. Naciones Unidas, Asamblea General . New York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas: Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. San Francisco: Naciones Unidas.

Sorensen, M. (2008). Manual de Derecho Internacional Público. México: Fondo de Cultura Económica.

UNOOSA. (2002). Espacio Ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes. Naciones Unidas, UNOOSA. New York: Naciones Unidas.

Garzón, V. (2016). Hoy empieza el viaje a Marte: Régimen jurídico de la explotación y extracción de recursos naturales en el Espacio, la Luna y otros cuerpos celestes. Universidad de los Andes. Bogota- Colombia.

Velázquez, J. C. (2012). El derecho del espacio ultraterrestre en tiempos decisivos: ¿estatalidad, monopolización o universalidad?. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

FERRER, M. A (s.f.), citado por Carranza Reyes, Alexander, en: “Aspectos

Científicos y Jurídicos de la Teleobservación Terrestre de Recursos Naturales desde el

Espacio Ultraterrestre”, p. 19.